



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2012-00187-00
Demandante : Carolina Pedraza Alvarado
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto ordena correr traslado

Mediante auto del 17 de abril de 2018 se profirió auto de mejor proveer con fundamento en el artículo 213 del CPACA requiriendo al Departamento de Arauca para que allegara una prueba documental con el propósito de esclarecer la situación jurídica de la demandante durante su vinculación laboral en esa entidad previo a emitir pronunciamiento de fondo dentro del presente asunto (fls. 277-279).

Conforme a ello, el Departamento de Arauca mediante escrito del 27 de abril de 2018 el Departamento de Arauca dio respuesta al requerimiento ordenado en la referida providencia (fls. 280-300), en consecuencia, el Despacho dando aplicación a lo previsto en los artículos 211 del CPACA y 170 del CGP se correrá traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días para que las partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción de la prueba arribada.

Vencido el término anterior, se ordenará a Secretaría el ingreso inmediato del expediente para proferirse Sentencia de Primera Instancia dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

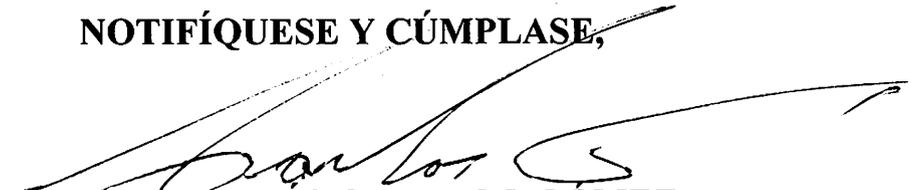
RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de la prueba documental allegada por el Departamento de Arauca del contrato de transacción y del escrito de terminación del proceso presentado por el Departamento de Arauca (fls. 280-300), para que dentro del término de tres

(3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto las partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción de la misma. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez vencido el término de traslado, se ingrese inmediatamente el expediente para para proferirse Sentencia de Primera Instancia dentro del presente asunto, y realícense los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

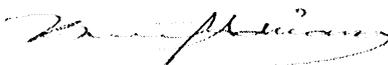


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0088, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dos (2) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria